

---

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 13/2023**

Medidas Cautelares No. 1127-19

Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga respecto de Bolivia

22 de marzo de 2023

Original: español

**I. RESUMEN**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor del Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga, en Bolivia. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró que, de acuerdo con la información aportada, el Estado ha implementado medidas para la protección de las personas beneficiarias y no se ha presentado ningún evento real e inminente de riesgo en su contra. Asimismo, la Comisión valoró que el contexto en el que se otorgaron las medidas cautelares se ha modificado, y que las personas beneficiarias ya no ejercen los cargos que desempeñaban en la Defensoría del Pueblo. En ese sentido, la Comisión consideró que, en el presente momento, no es posible identificar una situación de riesgo inminente en los términos del artículo 25 del Reglamento. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares.

**II. ANTECEDENTES**

2. El 25 de diciembre 2019, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor Nadia Alejandra Cruz Tarifa, Defensora del Pueblo, y Nelson Cox Mayorga, Delegado Departamental Defensorial de Cochabamba, valorando los alegatos de amenazas, hostigamientos y amedrentamientos en su contra. Estos incluían, entre otros, intentos de tomas, tomas, cercos, “cierres”, o “cierres simbólicos” de las oficinas en las que ejercen sus labores, a mano de terceras personas por diversos lapsos, ocasionando obstáculos e impedimentos en el ejercicio de sus labores. Lo anterior tuvo lugar con la intención de obligar a los beneficiarios a que renunciaran al cargo, generando además un contexto de estigmatización en su contra, acusándolos de promover la libertad de personas capturadas por hechos vandálicos, así como su afinidad con cierto partido político. En consecuencia, la Comisión solicitó a Bolivia adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Marcelo Cox Mayorga; adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas beneficiarias puedan desempeñar sus actividades sin que sean objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia; concertar las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y, que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición<sup>1</sup>.

**III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES**

3. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación materia de las presentes medidas mediante solicitudes de información a las partes y reuniones de trabajo. El Estado ha presentado informes y observaciones en las siguientes fechas:

---

<sup>1</sup> CIDH. [Resolución 67/2019. Medida Cautelar No. 1127-19. Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga respecto de Bolivia.](#) 25 de diciembre de 2019.

2020	10 y 21 <sup>2</sup> de enero, 15 de abril (solicita levantamiento), 5 de octubre (reitera levantamiento)
2021	20 de agosto (reitera levantamiento)
2022	12 de septiembre (solicita grabación de reunión de trabajo) y 21 de octubre (reitera levantamiento)

4. Por su parte, la representación ha remitido informes en las siguientes fechas:

2020	3 y 22 de enero, 29 de mayo, 13 de junio, 14 de julio, 27 de agosto y 10 de noviembre (solicita reunión de trabajo)
2021	19 de enero (solicita documentación anexa a informes del Estado), 10 de febrero, 3 de junio (solicitud de reunión de trabajo)
2022	27 de junio

5. Asimismo, la Comisión ha realizado traslados y solicitado información de las partes en las siguientes fechas:

2020	8 y 29 de abril, 14 de septiembre
2021	5 y 26 de enero
2022	24 de agosto y 15 de noviembre (solamente al Estado, en respuesta a solicitud de grabación)

6. Por último, la Comisión se celebró una reunión de trabajo el 23 de junio de 2021. El 24 de agosto de 2022, la Comisión le solicitó información a la representación para que presente sus observaciones. La representación no remitió respuesta.

7. La representación es ejercida por Yamil F. Gonzales Exeni y las personas beneficiarias mismas.

#### **A. Información aportada por el Estado**

8. En 21 de enero de 2020, el Estado señaló que solicitó al Comando General de la Policía garantizar la vida, integridad personal y el desempeño de las actividades diarias de las personas beneficiarias, así como su protección, por lo que se ordenó brindarles seguridad personal y domiciliaria (patrullaje preventivo 24 horas al día), y seguridad laboral (patrullajes preventivos y continuos, servicios de patrullaje motorizado y a pie). Por su parte, el Viceministerio de Régimen Interior y de Policía señaló que las actividades de protección desarrolladas hasta la fecha no han evidenciado novedades de relevancia y no se observó protesta, conflicto o manifestantes que pudieran impedir el desempeño de sus actividades.

9. El Estado indicó que, el 13 de enero de 2020, el Secretario General de la Defensoría del Pueblo de la Paz agradeció el refuerzo de la seguridad de las instalaciones que se había realizado por la policía, indicando que ya no existía la necesidad de contar con la presencia de sus efectivos, por lo que solicitó su retiro<sup>3</sup>. Igualmente señaló que las personas beneficiarias podían solicitar, en su condición de denunciante de procesos penales, que se activara el Sistema de Protección de Denunciante y Testigos, a fin de que se aplicaran las medidas de protección correspondientes. Se informó que se llevó a cabo una

<sup>2</sup> Recibido efectivamente el 11 de febrero, por exceso del tamaño de los anexos al correo remitido en el correo inicialmente enviado. Al remitir la comunicación de 11 de febrero de 2020, se separaron los anexos para que pudiera ser recibido.

<sup>3</sup> Anexo 5 del Informe del Estado de 21 de enero de 2020, Nota DP-SG-UA No. 15/2020 de 13 de enero de 2020.

reunión con los beneficiarios el 31 de diciembre de 2019, pero al no llegar a medidas concretas, se estaba a la espera de una nueva reunión. En cuanto a las denuncias presentadas por los beneficiarios, el Estado señaló que se encuentran en trámite y que en uno de los casos se imputó en contra de una mujer el delito de tenencia o portación ilícita, tras ser capturada el 12 de diciembre de 2019, a las afueras de las instalaciones de la Defensoría con un arma de fuego, una granada de gas y otros elementos. Por otro lado, sobre los procesos por las denuncias presentadas por el señor Cox, se indicó que continúan adelantándose acciones de investigación.

10. El 13 de abril de 2020, el Estado indicó que los nuevos hechos presentados por la representación en su informe de enero de 2020, en el que además solicitaban la ampliación de medidas a favor de los servidores públicos de la Defensoría pública y las familias de los beneficiarios Cruz y Cox, no contarían con ningún tipo de respaldo documental público o privado, mostrando que el interés de los beneficiarios es desprestigiar al gobierno. En consecuencia, se solicitó el levantamiento de la medida cautelar.

11. El Estado precisó que un grupo de manifestantes se presentó, de manera pacífica, a las afueras de las instalaciones de la Defensoría Pública de Cochabamba, solicitando la renuncia del representante de la Defensoría, el beneficiario Nelson Cox. Se indicó que no se cuenta con ningún registro de eventos de riesgo o de que los beneficiarios o servidores de la Defensoría del Pueblo se hayan presentado para ser valorados por presuntas agresiones físicas ni el 20 de octubre de 2019, ni el 7 de abril de 2020.

12. Asimismo, el Estado informó que la actual Defensora del Pueblo se encuentra asumiendo el cargo sin respaldo legal<sup>4</sup> y que el régimen de juzgamiento con el que cuenta la o el Defensor del Pueblo, responde a que no sea juzgado por actividades desarrolladas en cumplimiento estricto de sus funciones y no aplica a los representantes Departamentales de la Defensoría, ya que estos no son sometidos a un proceso de “Selección, Elección y Designación” y son nombrados directamente por la o el Defensor del Pueblo, asumiendo el carácter de servidor público de libre nombramiento<sup>5</sup>.

13. El Estado indicó que no existió ni existe un Estado de gravedad o urgencia y que llevó a cabo las gestiones pertinentes para el resguardo de las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, reforzando las medidas de seguridad con patrullajes constantes en la zona, en horarios de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m., sin reportarse novedad sobre protestas, conflictos o grupos de manifestantes que estén atentando contra la seguridad personal y la propiedad privada.

14. El 5 de octubre de 2020, el Estado indicó que no existe riesgo contra las personas beneficiarias y que no existen agresiones en contra de servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, además de que se han adoptado las medidas de protección a su favor. Asimismo, se informó que a pesar de que se sostuvo acercamiento inicial con los beneficiarios, actualmente hay falta de disposición de los beneficiarios, con una reiterada negativa y rechazo a las sugerencias y acercamientos por parte de la policía nacional. Al respecto, se informó que un funcionario de la policía encargado de las medidas de seguridad de los beneficiarios sufrió maltrato por parte de funcionarios de la Defensoría, disponiéndose su repliegue a fin de resguardar su dignidad y no haber sido aceptado. El Estado reiteró la solicitud de levantamiento.

<sup>4</sup> El Estado señaló que la beneficiaria Cruz Tarifa se encuentra cumpliendo una labor de carácter interino en mérito a la Resolución R.A.L.P. 001/2019-2020 de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a causa de la renuncia del anterior Defensor del Pueblo, ya que dicha resolución establecía un plazo máximo de noventa (90) días para ejercer el cargo.

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 16 de la Ley 870 “Ley del Defensor del Pueblo” de 13 de diciembre de 2016, que establece el régimen de juzgamiento aplicable.

15. En relación con dos procesos penales contra Nelson Cox por incumplimiento de deberes, en seguimiento a denuncias presentada por particulares, se informó que ambos cuentan con resolución de rechazo emitidas el 9 de julio y el 7 de septiembre de 2020. Por otro lado, sobre el proceso en contra de J. P. R., quien fue detenida por tenencia o portación ilícita mientras se encontraba afuera de la Defensoría el 12 de diciembre de 2019, este se encuentra con acusación formal desde el 24 de agosto de 2020.

16. En cuanto a la beneficiaria Nadia Cruz, el Estado informó que, en el proceso en su contra por el delito de anticipación o prolongación de funciones, por denuncia presentada por A. B. C., se emitió resolución de rechazo el 31 de agosto de 2020. Mientras que otro proceso seguido por el Ministerio Público a instancias del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción en contra de la beneficiaria Cruz Tarifa y David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma, por la presunta comisión del delito de incumplimiento de deberes, se encuentra actualmente en etapa preliminar. Adicionalmente, la beneficiaria presentó una querrela en contra del Ministro de Presidencia y el Viceministro de Seguridad Ciudadana, por la presunta comisión del delito Incumplimiento de Deberes y otros, que actualmente se encuentra con resolución de desestimación ratificada. El Estado consideró que dichas actuaciones procesales, desvirtúan afirmaciones parcializadas realizadas por la representación.

17. El Estado señaló que los supuestos hechos que dieron origen a las medidas cautelares no guardan relación con la reelección, o no, de la actual presidenta, o a la alegada persecución política a la que hacen referencia los beneficiarios en el escrito de 29 de mayo de 2020, hechos que deberán ser tramitados en las instancias correspondientes. Asimismo, se indicó que en el actual contexto de pandemia y teniendo en cuenta las medias adoptadas por el gobierno, es posible advertir que el pretendido estado de riesgo de los beneficiarios no haya podido mantenerse y que cualquier tipo de hostigamiento u agresión no tiene sustento, dado que toda la población se encuentra cumpliendo un aislamiento obligatorio.

18. El Estado indicó que, de manera excepcional, se presentaron hechos de protesta que fueron controlados por la policía y que obedecen al descontento de algunos ciudadanos por la manera parcializada en que la Defensoría realiza sus labores. Se especificó que, el 26 de agosto de 2020, un grupo de aproximadamente 30 personas, en su mayoría mujeres, del grupo “Valkiria” se presentaron en las instalaciones de la Defensoría, exigiendo la renuncia de la Defensora Nadia Cruz<sup>6</sup> pero la intervención de la policía logró que las personas abandonaran las instalaciones. Un funcionario de la Defensoría habría reclamado a la policía por no detener a las mujeres. Sin embargo, se respondió que solo se tenían dos policías debido a la pandemia y que era necesario contar con mujeres policías para procedimientos que involucren mujeres.

19. Tras estos hechos, se indicó que, de acuerdo con el Convenio interinstitucional suscrito entre el Batallón de Seguridad Física Estatal y la Defensoría del Pueblo, al 27 de agosto de 2020 solo se tenía previsto dos funcionarios de seguridad, considerándose este número insuficiente. Se sugirió hacer una adición al convenio que permita aumentar el número de servidores públicos policiales asignados, así como otras medidas para reforzar la seguridad, las cuales no fueron aceptadas por la Defensoría<sup>7</sup>. Ese mismo día, se solicitó refuerzo policial a las puertas de la entidad, sin embargo, solo hubo un grupo de personas denominadas “autoconvocadas” que de manera pacífica y en apoyo a la Defensora Nadia Cruz se

<sup>6</sup> El Estado señaló que en el primer piso de las instalaciones algunas personas del mismo grupo habrían pintarrajeado las puertas y paredes, además de patear algunas puertas pretendiendo ingresar, lo que habría motivado un cruce de insultos y agresiones verbales entre manifestantes y algunos funcionarios.

<sup>7</sup> Como habilitar una puerta pequeña de ingreso y no la principal, designar a funcionarios de la Defensoría para la toma de temperatura de los visitantes y no dejar dicha tarea a los asignados a la seguridad, debido a que esto distrae de su labor principal.

presentaron durante más de una hora y se retiraron. De acuerdo con el Estado, los funcionarios de la Defensoría habían indicado que conocían quienes eran las personas que habían atacado las instalaciones el día anterior, por lo que se les sugirió presentar la correspondiente denuncia.

20. El Estado consideró que existen contradicciones de parte de la representación ya que solicitan seguridad de la policía boliviana, pero al mismo tiempo indican que la policía es la que viola sus derechos, sin sustentar. Asimismo, se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, indicando que: i) el contexto político que dio origen a la situación de riesgo fue superado el 25 de noviembre de 2020, tras la firma de un acuerdo de paz entre organizaciones civiles y sociales; ii) las protestas recientes fueron debidamente controladas por la policía y se realizaron sugerencias de seguridad, recibiendo una negativa; iii) el mecanismo no es idóneo para reclamar el resultado de decisiones judiciales; y, iv) las personas beneficiarias realizan sus labores sin interrupción y utilizan las medidas cautelares para fines políticos.

21. El 26 de octubre de 2020, el Estado señaló que, a pesar de que el Secretario General de la Defensoría solicitó el incremento de un hombre y una mujer de la policía, uno para la oficina nacional y otra para la delegación departamental de La Paz, este continuaría siendo insuficiente. Se incrementaría un efectivo policial por turno, y en uno de ellos no existiría personal de sexo femenino, concluyendo que la beneficiaria Cruz Tarifa no tomó en consideración las sugerencias, observaciones y recomendaciones realizadas por los supervisores del Servicio de del Batallón de Seguridad Física Estatal, especialmente en cuanto al incremento de personal policial de seguridad y la asignación de un oficial de enlace para su seguridad personal, entre otros. De otra parte, el Estado remitió copia de las ordenes de los patrullajes preventivos domiciliarios en la residencia del beneficiario Cox Mayorga durante agosto y septiembre de 2020, así como los informes patrullajes en inmediaciones de las instalaciones de las oficinas de la Defensoría del Pueblo, en septiembre. Tales ordenes indican que no se ha presentado ninguna novedad. Se reiteró la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

22. El 20 de agosto de 2021, el Estado indicó que tras la asunción como Presidente Constitucional de Luis Arce Catacora el 8 de noviembre de 2020, después de resultar ganador de las elecciones de 18 de octubre de 2020, se culminó con el periodo de “quebrantamiento del orden constitucional”, respetándose la institucionalidad de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, se reiteró el levantamiento de las medidas cautelares, debiendo considerarse el contexto particular que tuvo lugar tras las elecciones generales de 2019 y que ya cesó, lo que incluso fue reconocido por la representación en su escrito de 10 de febrero de 2021. Se agregó que actualmente no existen obstáculos para el ejercicio de la labor de la Defensoría del Pueblo, sino un reconocimiento de su labor histórica, así como que no existe ninguna amenaza, hostigamiento o acto de violencia contra las personas beneficiarias.

23. Por comunicación de 12 de septiembre de 2022, el Estado solicitó a la CIDH remitirle la grabación de la reunión de trabajo que tuvo lugar el 23 de junio de 2021.

24. En su último informe de 21 de octubre de 2022, el Estado indicó que no existe la “sistemática vulneración estatal en contra del libre ejercicio de la labor de defensa” de derechos humanos que indica la representación. Al respecto, el Estado reiteró que el contexto que tenía lugar al momento del otorgamiento de las medidas cautelares ya no está presente, indicando que existió un “retorno al Estado democrático” tras las elecciones del 18 de octubre de 2020. Sobre la alegada falta de respuesta de la Fiscalía a la Defensoría, se indicó que se han respondido un total de 140 solicitudes entre 2019 y hasta el 13 de septiembre de 2022. Por otro lado, la Fiscalía remitió un informe donde indica que, de acuerdo con el “Sistema de Justicia Libre (JL1) (...) no cursa información referente a denuncia o querrela” en relación con las personas beneficiarias por hechos de cercos o amenazas de 25 de mayo de 2022 o de 7 de junio de



2022; asimismo, informó que, de acuerdo con el JL1, Nadia Cruz Tarifa no cuenta con registros en calidad de víctima directa de algún delito<sup>8</sup>.

25. En relación con las protestas de 25 de mayo y 7 de junio de 2022, el Estado refirió que, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realizaron acciones de prevención y protección y se tienen desplegados siete efectivos policiales regulares en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, se indicó que, para el 25 de mayo de 2022, ante los hechos, se destinaron 17 policías para brindar seguridad y, para el 7 de junio de 2022 también se reforzó el servicio policial disponible durante las 24 horas los 7 días de la semana. Al respecto, se informó que las protestas que tuvieron lugar no afectaron la infraestructura ni la integridad de los servidores públicos de la Defensoría. Aunado a lo anterior, se indicó que no se cuenta con denuncia que indique lo contrario.

26. El Estado aportó información específica sobre el proceso de selección del cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, en el marco del cual la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz emitió una resolución que exhortó al legislativo a sesionar y llevar a cabo las etapas del proceso, y “estableció que mientras dura la elección y designación, Nadia Cruz Tarifa continuaría como Defensora del Pueblo de manera interina”. En este sentido, se informó que el 23 de septiembre de 2022 se eligió a Pedro Francisco Callisaya Aro como Defensor del Pueblo, quien tomó posesión el 27 de septiembre de 2022.

27. El Estado informó que la señora Nadia Cruz Tarifa no es actualmente Defensora del Pueblo interina, y el señor Nelson Cox Mayorga no es Delegado Departamental Defensorial de Cochabamba. El Estado indicó que no existe ningún riesgo en contra de las personas beneficiarias y reiteró su solicitud de levantamiento.

## **B. Información aportada por la representación**

28. En su comunicación de 3 de enero de 2020, la representación informó que se tuvo una reunión de concertación el 31 de diciembre de 2019 con el Procurador General del Estado, donde no fue posible concretar medidas de seguridad específicas. Por otro lado, en sus observaciones de 22 de enero de 2020, la representación indicó que continúan hostigamientos y ataques sistemáticos de desprestigio y persecución en contra de las personas beneficiarias. Aludieron a una audiencia temática ante la CIDH de 6 de marzo de 2020, en el marco del 175 periodo ordinario de sesiones en Haití, donde consideran que tuvo lugar una posición hostil y ofensiva en su contra por parte de la Misión Permanente de Bolivia ante la OEA, el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional y el Procurador General del Estado.

29. La representación señaló su preocupación frente a las restricciones a derechos humanos. Se indicó que civiles pueden volver a cercar las instalaciones de la Defensoría y generar violencia en contra de sus funcionarios y usuarios, por lo que los beneficiarios mantienen el temor fundado ante el amedrentamiento del gobierno o de sus agentes. Resaltaron que el gobierno tiene la directriz de encarcelar a cualquier juez, fiscal o abogado que defienda delincuentes y amenazó con “encarcelar” a los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional por observar la lista de ascenso de militares propuesta por el Órgano Ejecutivo.

30. Asimismo, la representación indicó que las medidas informadas por el Estado respecto al cumplimiento se han realizado sin el consentimiento de los beneficiarios, por lo que las medidas de patrullaje residencial, laboral y otras representarían acoso y hostigamiento por efectivos policiales y solo

<sup>8</sup> Comunicación OF. Cite: FGE/JLP No 957/2022 del Fiscal General del Estado de 6 de octubre de 2022, dirigida al Procurador General del Estado. Adjunta al informe del Estado de 21 de octubre de 2022.

buscan crear pruebas aparentes del cumplimiento, mientras el gobierno continuaría con un discurso de apología al odio. Agregaron que la reunión propuesta por el Estado para el 9 de enero de 2020 no habría sido posible cumplirla, ya que la respuesta de las personas beneficiarias fue que “la Defensoría tiene una apretada agenda de trabajo”, por lo que solicitaron que “través del canal formal estatal se señalara una reunión en la que se comunique oficialmente las medidas de protección dispuestas por el Estado boliviano”. Frente a las manifestaciones del Estado en el sentido de que la representación no habría allegado ningún tipo de respaldo sobre los presuntos hechos de riesgo, la representación señaló que la carga de la prueba en materia de derechos humanos recae exclusivamente en el Estado y que el informe presentado por el Instituto de Investigaciones Forenses no podría probar si existieron o no hostigamientos o amedrentamientos en contra de funcionarios de la Defensoría, sino que esto es necesario llevarse a cabo mediante pruebas periciales psicológicas dentro de un proceso penal.

31. Finalmente, la representación señaló el desconocimiento por parte de las autoridades del gobierno, del cargo y fuero que le asiste a la Defensora, cuestionando la interpretación legal de varias normas. Respecto al libre ejercicio de sus labores, se indicó que el Poder Ejecutivo no cumplió con lo ordenado en el marco de un proceso iniciado por la Defensoría.

32. Los representantes cuestionaron que el Estado haya indicado que los beneficiarios pueden activar el sistema de Protección de Denunciantes y Testigos, cuando la policía hace parte el mismo y son estos los “agresores reconocidos” de los beneficiarios. En cuanto a las labores de patrullaje y seguimiento para la seguridad de los beneficiarios y las instalaciones, estas nos eran medidas idóneas ni efectivas, ya que solo serían una manera de amedrentar, hostigar y acosar a los beneficiarios y sus familias. Esto les generaría más inseguridad, incluso un efectivo policial en custodia de las instalaciones no contaría con un documento oficial de designación para dicha actividad.

33. En su informe de 29 de mayo de 2020, se agregó que el Estado no aportó fotografías que demostraran que se llevaron a cabo dichos patrullajes y concretamente al patrullaje a la residencia de la señora Cruz indicaron que la información proporcionada por el Estado no indica una dirección en la que se haya llevado a cabo dicho patrullaje, que además tampoco habría sido observado por la beneficiaria. Sin embargo, se indicó que durante la cuarentena rígida por COVID-19, se habrían presentado a su residencia un médico y seis agentes de la policía con el fin de tomarle una prueba para establecer si se encontraba contagiada, lo que buscaría presuntamente exponerla en la vía pública y ante sus vecinos como sospechosa de COVID-19, actividad que se habría llevado a cabo el mismo día que la Defensoría presentó una acción de libertad contra exfuncionarios públicos. Adicionalmente, señalaron haber observado patrullas y motocicletas policiales que se acercan todos los días y a diferentes horas a la puerta de la Defensoría y, los agentes policiales que se encuentran en dichos vehículos descienden de los mismos, toman fotografías de ellos junto a la puerta del inmueble y se van, lo que consideran actos irregulares que fueron denunciados el 17 de marzo ante el Comandante General de la policía Boliviana, sin respuesta.

34. En relación con la asignación de siete agentes policiales encargados de la guarda de las instalaciones de la Defensoría, señalaron que no garantizaron el ingreso a la fuente laboral ni resguardaron la seguridad física de los servidores públicos de la Defensoría, limitándose a custodiar el inmueble. Igualmente, se indicó que representaban un gasto económico no previsto ni posible de sostener en el tiempo por la institución que corría con sus gastos de alimentación. Por lo anterior, se agradeció sus servicios y pidió su retiro.

35. Asimismo, señalaron que manifestaciones públicas, que se apostaron frente a las instalaciones de la Defensoría del Pueblo en la Paz y Cochabamba, contaron con la coordinación de la policía. Dadas las acciones violentas desplegadas por los manifestantes, se impidió el normal desarrollo

de las actividades de la Defensoría, lo cual afectó la prestación del servicio. Agregaron que, si bien cesaron los hostigamientos a la Defensoría y a los beneficiarios, esto se debe al otorgamiento de las medidas, pero que los grupos civiles siguen siendo controlados por el gobierno y temen que una vez levantada la cuarentena estricta vuelvan a presentarse acciones que pretendan detener la labor de la Defensoría. Indicaron igualmente que existiría incumplimiento de los plazos procesales de las denuncias instaurada por los beneficiarios, lo que demostraría la falta de voluntad del Estado para esclarecer y sancionar a los responsables, así como negar al Ministerio Público nuevos criterios de protección a favor de los beneficiarios. Adicionalmente, en caso de que se levantara la medida, los beneficiarios no podrían recurrir a las autoridades internas para hacer valer sus derechos, pues al ser considerados enemigos del gobierno de transición, se criminalizaría cualquier decisión que un juez tomara a su favor.

36. El 23 de abril de 2020, el delegado de la Defensoría Nelson Cox habría visitado y acompañado en audiencia a la alcaldesa de Vinto, siendo objeto de señalamientos por miembros de la policía que habrían señalado que el beneficiario “debe cuidarse” y en días posteriores se le había hostigado en redes sociales por haber participado en dicha audiencia. El 30 de abril de 2020, el beneficiario habría denunciado presuntas torturas cometidas por policías en contra de nueve ciudadanos, lo que nuevamente habría ocasionado que se realizaran acusaciones “extrañas” en redes, así como llamadas y mensajes personales (no se aportó detalle). Se mencionó que el beneficiario considera que la policía intervino sus celulares, ya que informalmente agentes de la policía se lo habrían hecho saber.

37. En su informe de 13 de junio de 2020, la representación informó que un diputado presentó un recurso ante el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) solicitando se dejen sin efecto todos los actos de la beneficiaria como Defensora del Pueblo por ejercer el cargo ilegalmente, solicitando el congelamiento de cuentas de la Defensoría del Pueblo ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Adicionalmente, instauró denuncia penal en contra de la beneficiaria por el delito de Anticipación o Prolongación de funciones. Se consideró que dichas medidas pretenderían amedrentar a la beneficiaria y que la sola admisión de la demanda constituiría una forma de generar presión sobre la Defensora al momento de ejercer sus funciones lo cual afectaría la prestación del servicio a la ciudadanía y pondría en riesgo a la sociedad en general, afectando la vigencia de los derechos humanos.

38. El 14 de julio de 2020, la representación también informó que, el 13 de julio de 2020, el Viceministro de Seguridad Ciudadana realizó una conferencia de prensa en la que atacó y desprestigió tanto a la beneficiaria como a todos los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, pretendiendo desconocer a la beneficiaria Cruz Tarifa como Defensora del Pueblo y alegando la usurpación de funciones para perseguirla penalmente, a pesar de contar con inmunidad y gozar de prerrogativas de un juzgamiento especial. Al respecto, se alegó la interpretación de la representación sobre la normatividad aplicable al cargo y por qué consideran que el ejercicio del cargo por parte de la beneficiaria es legal.

39. En informe del 27 de agosto de 2020, la representación señaló el incumplimiento de las medidas cautelares debido al desconocimiento de la “embestidura” de la Defensora del Pueblo. Se indicó además que, el 24 de julio de 2020, el Ministro de la Presidencia hizo pública la denuncia penal en su contra por los delitos de prolongación del cargo y usurpación de funciones. De esta forma, desconoció la designación interina en el cargo, ya que hasta la fecha la asamblea legislativa plurinacional no ha sesionado para elegir un nuevo Defensor o Defensora. Igualmente, se mencionó que diferentes entidades han hecho devolución de los proyectos normativos y requerimientos de información realizados por la beneficiaria, lo que según la representación atenta contra la defensa de los derechos humanos. Por tal razón, la beneficiaria Cruz Tarifa instauró denuncia penal en contra del Ministro de la Presidencia y el Viceministro de seguridad ciudadana por los delitos de Instigación Pública a Delinquir, Asociación



Delictuosa, Incumplimiento de Deberes, Sedición e Impedir o Estorbar el Ejercicio de Funciones, denuncia que fue desestimada por infundada el 10 de agosto de 2020.

40. Agregaron que el 26 de agosto de 2020 se presentó un intento de toma de las instalaciones de la Defensoría, lo que demostraría una grave amenaza a los derechos a la vida, integridad y salud tanto de las víctimas como de los funcionarios. La representación solicitó una resolución de seguimiento de la CIDH o valorar la posibilidad de tramitar una solicitud de medidas provisionales ante la Corte Interamericana.

41. En su comunicación de 10 de febrero de 2021, la representación señaló que en ningún momento las autoridades del anterior gobierno consensuaron las medidas para garantizar la vida, integridad, salud y trabajo de los hoy beneficiarios. Asimismo, se indicó que la documentación relacionada con las actividades policiales trató de aparentar la diligencia del Estado para brindar medidas de protección a los beneficiarios, pero que en realidad formaron parte de un plan de seguimiento y monitoreo a las actividades de los beneficiarios y de sus familias con la finalidad de mantenerlos intimidados.

42. En cuanto a los procesos penales adelantados en contra de Nelson Marcelo Cox, se informó que todos fueron rechazados, lo que demostraría que los hechos denunciados jamás existieron. Sobre las investigaciones penales contra Nadia Cruz, estas demostrarían que las autoridades del gobierno anterior promovieron el desconocimiento de la Defensora del Pueblo y sus dependientes, estando una desestimada, una rechazada y otra en etapa preparatoria.

43. Asimismo, indicaron que luego de la celebración de las elecciones nacionales el 18 de octubre de 2020, “se goza del respeto a la institucionalidad de la Defensoría del Pueblo” y “ya no se instrumentaliza a la Policía Boliviana en una misión de persecución y hostigamiento en contra de los beneficiarios”, así como que “ya no existen grupos paraestatales que representen una amenaza en contra de las Defensoría del Pueblo y de sus servidoras y servidores públicos”. Se indicó que, el 27 de enero de 2021, la beneficiaria, como Defensora del Pueblo, celebró reunión con el Procurador General del Estado y “sostuvo un amplio dialogo participativo y colaborativo, que fijo intereses y metas comunes para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en todo el territorio nacional”. Los solicitantes pidieron a la Comisión que se adopte la determinación que se estime pertinente a efectos de dar continuidad con la presente medida cautelar, atendiendo a la transformación política que atraviesa el estado boliviano.

44. En su comunicación de 3 de junio de 2021, la representación solicitó una reunión de trabajo, la cual tuvo lugar el 23 de junio de 2021. El 27 de junio de 2022 remitieron nueva comunicación, donde indicaron que no ha habido ningún acercamiento del Estado tras la reunión de trabajo de 23 de junio de 2021. Asimismo, aportaron nuevamente sus consideraciones legales sobre la vigencia del mandato de la titular de la Defensoría del Pueblo, señalando que su periodo de interinato debe mantenerse mientras no se culmine el proceso de designación de nueva persona titular. Asimismo, se indicó que han ocurrido manifestaciones frente a la Defensoría del Pueblo para pedir la renuncia de la actual Defensora, tanto el 25 de mayo como el 7 de junio de 2022 (sin aportar información sobre violencia o agresiones). Se indicó que en la segunda de las protestas participaron miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

45. Por otro lado, la representación indicó que la Fiscalía obstaculiza la labor de defensa de los derechos humanos de la Defensoría, al no colaborar en las investigaciones que desarrolla la Defensoría relacionadas por posibles violaciones a derechos humanos cometidas por la Fiscalía misma. Se comunicó que la Fiscalía General del Estado y otras instituciones han negado el mandato de la Defensora, al indicar

que el período del cual ejerce interinato se encuentra vencido, al haber culminado el 14 de mayo de 2022 el período de seis años para el cual fue elegido el titular anterior, sobre quien ejerce interinato.

46. Por otro lado, se indicó que continúan amenazas y mensajes de odio en contra de la integridad de la beneficiaria Nadia Cruz. A tal efecto, se aportaron cuatro capturas de pantalla: 1) Una persona de nombre “Rodrigo” por mensaje directo de Facebook de 7 de agosto de 2020 y 25 de febrero (sin año visible) realiza críticas en su contra con palabra altisonantes y le señala que la va “a matar a PALOS”; 2) una persona de nombre “Catherine” por mensaje directo de Facebook de 11 de febrero de 2021 critica su trabajo y la insulta, indicándole que “deje de politizar” y que “no sea estúpida”; 3) en una publicación de Twitter de la cuenta “Bolivia sin Masismo” de 19 de abril (sin año visible) se señala que la beneficiaria debería de tener “muerte política” así como “muerte civil y el desprecio de todos los bolivianos”; 4) diversa publicación de Twitter de la cuenta “Tuffi Aré” de 1 de abril (sin año visible) se comparte una noticia de una persona que cuestiona la postulación de Nadia Cruz a la elección que tenía lugar para la Defensoría del Pueblo. Finalmente, la representación aportó alegaciones de violaciones de derechos humanos y de falta de cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado respecto de personas defensoras de derechos humanos. La representación solicitó una reunión de trabajo y la emisión de una resolución de seguimiento.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE**

47. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

48. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>9</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>10</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>11</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas

<sup>9</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>10</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>11</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial](#)

cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

49. Con respecto de lo anterior, el Artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El Artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

50. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, el mantenimiento de estas exige una evaluación más rigurosa<sup>12</sup>. En ese sentido, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente<sup>13</sup>. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional<sup>14</sup>.

51. Asimismo, la Comisión recuerda que, de acuerdo con el Reglamento, el otorgamiento y vigencia de las medidas cautelares, sean de carácter cautelar o tutelar, se encuentran sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. En ese sentido, si la Comisión identifica que los requisitos dejan de estar presentes, la Comisión puede evaluar el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior, considerando la naturaleza temporal y excepcional de las medidas cautelares.

---

[Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>12</sup> Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros. Medidas provisionales respecto de México](#). Resolución de 7 de febrero de 2017, para. 16 y 17.

<sup>13</sup> *Ibidem*

<sup>14</sup> *Ibidem*

52. En esta lógica, la Comisión advierte que el Estado ha solicitado el levantamiento de las presentes medidas cautelares de manera reiterada en sus escritos de 15 de abril y 5 de octubre de 2020, 20 de agosto de 2021 y 21 de octubre de 2022. En los términos del artículo 25.9 del Reglamento, las solicitudes de levantamiento han sido trasladadas a la representación, la cual remitió sus observaciones respectivas en sus distintos escritos, solicitando mantener las medidas. En dos ocasiones, la representación solicitó la emisión de una resolución de seguimiento. Tras el último traslado de información en el 2022, la representación no brindó respuesta. En estas condiciones, corresponde a la Comisión evaluar la vigencia de las presentes medidas cautelares.

53. Como cuestiones preliminares, la Comisión considera importante pronunciarse sobre tres aspectos: la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares; los alegatos referidos a la titularidad del cargo como Defensora del Pueblo; y la solicitud de grabación de una reunión de trabajo entre las partes.

54. En primer lugar, la Comisión recuerda que, en el presente procedimiento, no corresponde determinar violaciones a los derechos reconocidos en la Convención Americana, como violaciones al debido proceso, a la libertad personal o derechos políticos. Por el propio mandato de la Comisión, tampoco le corresponde determinar responsabilidades penales individuales sobre hechos informados en el presente procedimiento. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo propias de una petición o caso.

55. En segundo lugar, la Comisión toma nota de los alegatos presentados por la representación en relación con el cuestionamiento que ha existido sobre la permanencia de la señora Nadia Cruz Tarifa como Defensora del Pueblo. En este sentido, la CIDH destaca que no le corresponde determinar la titularidad o composición de los órganos nacionales de los Estados miembros, lo que es facultad de las autoridades competentes a nivel interno, de acuerdo con su legislación vigente. En su caso, de existir alegatos sobre posibles violaciones a derechos humanos en tales procesos de determinación atribuibles al Estado, tales cuestiones, como se indica en el párrafo previo, requieren adoptar determinaciones de fondo propias de una petición o caso. En el marco de sus labores de monitoreo, la Comisión ha acompañado el proceso de selección del nuevo titular de la Defensoría del Pueblo, recordando los estándares internacionales correspondientes<sup>15</sup>. Sobre este aspecto, la Comisión advierte que, si bien existían distintas interpretaciones sobre la continuidad de la beneficiaria Nadia Cruz como Defensora del Pueblo, una decisión judicial interna estableció su permanencia hasta que se elija nueva persona titular (ver *supra* párr. 26). En consecuencia, ella dejó de ser Defensora del Pueblo el 27 de septiembre de 2022 cuando tomó posesión el nuevo titular del organismo (ver *supra* párr. 26). Adicionalmente, la Comisión ha tenido conocimiento de que la beneficiaria Nadia Cruz Tarifa fue designada como Viceministra de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a partir del 3 de noviembre de 2022<sup>16</sup>.

56. En tercer lugar, en relación con la solicitud del Estado de remitir la grabación de la reunión de trabajo de 23 de junio de 2021, se recuerda que - como se indicó en la comunicación de 15 de noviembre de 2022 - por la naturaleza confidencial y como espacio de diálogo entre las partes, la Comisión no realiza grabación de las reuniones de trabajo. Incluso solicita a las partes abstenerse de realizar

<sup>15</sup> CIDH. CIDH sigue proceso de elección de titular de la Defensoría del Pueblo en Bolivia. Comunicado de prensa No. 93/22. 5 de mayo de 2022

<sup>16</sup> Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. [Ministro Lima posesiona a Nadia Cruz como Viceministra de Igualdad de Oportunidades](#). Nota de prensa de 3 de noviembre de 2022.

cualquier registro fotográfico o videográfico de las mismas. En este sentido, si bien no se lleva a cabo grabación, la Comisión toma nota de la información relevante, así como los acuerdos, o temas abordados, respecto de los cuales se hace el seguimiento correspondiente.

57. Entrando al análisis de la vigencia de los requisitos reglamentarios, la Comisión recuerda que las medidas cautelares otorgadas tenían como propósito que se adopten medidas tendientes a proteger sus derechos a la vida e integridad personal de los beneficiarios Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga. Considerando la información disponible, la Comisión procederá a analizar si se siguen cumpliendo los requisitos reglamentarios, a la luz de la solicitud de levantamiento presentada por el Estado de Bolivia en los términos del artículo 25 del Reglamento.

58. Asimismo, la Comisión recuerda que cuando un Estado solicita el levantamiento de una medida cautelar, deberá presentar prueba y argumentación suficiente que sustente su solicitud<sup>17</sup>. Del mismo modo, los representantes de los beneficiarios que deseen que las medidas continúen deberán a su vez aportar prueba de las razones para ello<sup>18</sup>. Si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios, al adoptar medidas cautelares, se hace desde el estándar *prima facie*, el mantenimiento de estas exige una evaluación más rigurosa<sup>19</sup>. Por otra parte, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta una situación de riesgo inminente<sup>20</sup>.

59. Al respecto, la Comisión observa que la concertación para la implementación entre la representación y el Estado presentó ciertos desafíos iniciales. En principio, si bien se convocó a las personas beneficiarias y sus representantes a reuniones de concertación en diciembre de 2019 y en enero de 2020, se advierte que la representación señaló no poder asistir a la reunión de concertación, solicitando a cambio que se le comunicará las medidas de protección dispuestas por el Estado, a la par de alegar que las medidas implementadas no fueron concertadas. De igual manera la Comisión advierte que la Defensoría ha informado al Estado que no requiere la custodia policial brindada, al considerar inicialmente que ya no era necesario. Posteriormente, se indicó que resultaba oneroso, reconociendo además que los beneficiarios han advertido patrullajes policiales constantes tanto a las residencias como a las instalaciones donde laboraban. En otras ocasiones ha solicitado el refuerzo de la protección policial en las instalaciones de la Defensoría. Adicionalmente, la Comisión observa que no resulta controvertido que la representación ha cuestionado y rechaza el ofrecimiento del Estado de activar el Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos, criticando que la policía haga parte de este.

60. Asimismo, la representación alegó en su escrito de 10 de febrero de 2021 que las actividades policiales buscaban “aparentar” ofrecer protección, pero alega que en realidad buscaban realizar seguimiento y monitoreo de las actividades de las personas beneficiarias y sus familias (ver *supra* párr. 41). Por su parte, el beneficiario Nelson Cox denunció que agentes de la policía le habrían informado informalmente que su teléfono fue intervenido (ver *supra* párr. 36).

61. En relación con los desafíos de implementación y los alegatos de la representación sobre las actividades policiales, la Comisión advierte que estos se refieren a un contexto específico, sobre el cual ambas partes han reconocido que se superó tras la toma de posesión del Presidente Arce (ver *supra* paras. 22 y 43). Tras lo anterior se observa que la comunicación entre las partes fue más fructífera, informándose sobre la celebración de un acuerdo el 25 de noviembre de 2020 (ver *supra* párr. 20) y una posterior

<sup>17</sup> Corte IDH. Medidas provisionales respecto de México. Resolución de 7 de febrero de 2017, párr. 16 y 17. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/fernandez\\_se\\_08.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/fernandez_se_08.pdf)

<sup>18</sup> *Ibidem*

<sup>19</sup> *Ibidem*

<sup>20</sup> *Ibidem*



reunión entre la titular de la Defensoría del Pueblo y el Procurador General del Estado el 27 de enero de 2021 (ver *supra* párr. 43). De esta manera, la CIDH nota que los desafíos informados fueron superados.

62. Por otro lado, la Comisión advierte que, tras la implementación de las medidas de seguridad en las instalaciones de la Defensoría, si bien se han presentado protestas o manifestaciones, no se cuenta con información de que alguna de ellas ha escalado a niveles que pongan en riesgo la vida o integridad de las personas beneficiarias o del personal de la Defensoría del Pueblo. Si bien en una ocasión, el 12 de diciembre de 2019, se identificó a una persona portando armas de fuego y otros instrumentos que podrían generar un riesgo afuera de la Defensoría, dicha persona fue debidamente identificada y detenida, siguiéndose el proceso penal correspondiente (ver *supra* paras. 9 y 15). De esta manera, si bien la representación alegó que el 25 de mayo y el 7 de junio de 2022 tuvieron lugar nuevos eventos de protesta, no se desprende ningún alegato que permita considerar que en el marco de dicho ejercicio de libertad de expresión se haya generado algún riesgo en contra de la persona beneficiaria. Incluso, de acuerdo con lo indicado por el Estado, se observa que, alrededor de estos eventos, se reforzó la seguridad de las instalaciones de la Defensoría del Pueblo.

63. La Comisión observa que, si bien la representación aportó capturas de pantalla de mensajes de redes sociales, en su mayoría refieren críticas a la actuación de la titular de la Defensoría. Al respecto, se identifica una sola amenaza de muerte en febrero de 2021 en dichas capturas, la cual atendería al contexto específico de polarización que tenía lugar, *inter alia*, en contra del trabajo como Defensora del Pueblo que realizaba la beneficiaria. En este sentido, considerando el paso del tiempo, el cambio de contexto y de rol de la beneficiaria, y considerando que no se habrían advertido nuevas amenazas, no sería posible advertir que dicho riesgo continuaría vigente. Asimismo, la beneficiaria no indicó haber presentado denuncias al respecto y el Estado refirió no contar con ninguna denuncia donde obre ella como víctima directa.

64. En este sentido, la Comisión observa que el Estado ha implementado medidas de protección para la protección de las personas beneficiarias y no se cuenta con información sobre que hayan ocurrido eventos de riesgo recientes, a la luz de los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad. Al respecto, cabe recordar que, según la Corte Interamericana, el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional<sup>21</sup>.

65. Por otro lado, considerando la resolución de otorgamiento y la información aportada por las partes, la Comisión tiene presente que la situación alegada de riesgo estaba ligada a la labor que ejercían las personas beneficiarias dentro de la Defensoría del Pueblo. Al respecto, cobra especial relevancia lo informado por el Estado respecto de que ha tomado posesión el nuevo Defensor del Pueblo el 27 de septiembre de 2022 tras un proceso de selección al cual dio seguimiento cercano la Comisión<sup>22</sup>. En tal sentido, según la información disponible, ninguna de las dos personas beneficiarias se encuentra laborando actualmente en la institución y la señora Nadia Cruz actualmente ejerce como Viceministra de Igualdad de Oportunidades (ver *supra* párr. 55). La Comisión considera que dicha consideración impacta en las consideraciones que se hagan en torno a la situación de las personas beneficiarias, tras haber dejado sus cargos. Sumado a lo anterior, la Comisión advierte que no se ha aportado información sobre alguna situación de riesgo real e inminente de riesgo en su contra que pueda ser analizada en los términos del artículo 25 del Reglamento. Asimismo, la Comisión encuentra que el contexto que dio lugar al

<sup>21</sup> Corte IDH. Medidas provisionales respecto de México. Resolución de 7 de febrero de 2017, párr. 16 y 17. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/fernandez\\_se\\_08.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/fernandez_se_08.pdf)

<sup>22</sup> CIDH. [CIDH sigue proceso de elección de titular de la Defensoría del Pueblo en Bolivia. Comunicado de prensa No. 93/22](#). 5 de mayo de 2022.

otorgamiento de las presentes medidas efectivamente ha cambiado sustancialmente, ya que se han llevado a cabo las elecciones generales de 18 de octubre de 2020 y las personas beneficiarias continuaron desarrollando sus actividades, sin haberse materializado algún evento de riesgo en su contra.

66. Considerando el análisis previamente realizado, y atendiendo a las solicitudes de levantamiento del Estado, la Comisión entiende que, a la luz de la situación actual, no se cuenta con elementos para sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento en la actualidad. Por todo lo anterior, y considerando que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares<sup>23</sup>, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas.

67. En la línea de lo indicado por la Corte Interamericana en diversos asuntos<sup>24</sup>, una decisión de levantamiento no puede implicar que el Estado quede relevado de sus obligaciones generales de protección, contenidas en el artículo 1.1 de la Convención, en el marco de las cuales el Estado se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las personas en situación de riesgo y debe impulsar las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos, seguidas de las consecuencias que se establezcan. Del mismo modo, también basándose en lo valorado por la Corte Interamericana, el levantamiento de las medidas cautelares no implica una eventual decisión sobre el fondo de la controversia<sup>25</sup>.

68. Finalmente, la Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado de Bolivia respetar y garantizar los derechos reconocidos en la misma, incluyendo la vida e integridad de la persona identificada en el presente asunto.

## V. DECISIÓN

69. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor Nadia Alejandra Cruz Tarifa y Nelson Cox Mayorga, en Bolivia.

70. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación presente una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que se encuentran en una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

71. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta resolución al Estado de Bolivia y a la representación.

<sup>23</sup> Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte de 21 de agosto de 2013, párr. 22, y Asunto Galdámez Álvarez y otros. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016, párr. 24

<sup>24</sup> Véase: Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de enero de 1988, Considerando 3, y Asunto Giraldo Cardona y otros. Medidas provisionales respecto de Colombia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de enero de 2015, Considerando 40.

<sup>25</sup> Véase: Corte IDH. Asunto Guerrero Larez. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de agosto de 2013, Considerando 16, y Asunto Natera Balboa. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de agosto de 2013, Considerando 16.

---

72. Aprobada el 22 de marzo de 2023, por Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Joel Hernández García; Julissa Mantilla Falcón y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido  
Secretaria Ejecutiva Adjunta